



**CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, Y LA SOCIEDAD MERCANTIL REGIONAL DESALADORA DE ESCOMBRERAS S.A.U.**

Murcia, a 26 de septiembre de 2016.

**REUNIDOS**

De una parte Dña. María Dolores Pagán Arce, Consejera de Presidencia, cargo para el que fue nombrada por Decreto de la Presidencia nº 19/2015, de 4 de julio, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, D. José Manuel Ferrer Cánovas, Apoderado General de la sociedad mercantil regional Desaladora de Escombreras S.A.U., según escritura de apoderamiento nº 1663, otorgada el 14 de julio de 2010 ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia D. Pedro Martínez Pertusa, que actúa en el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas.

**MANIFIESTAN**

**Primero.-** Que la Dirección de los Servicios Jurídicos es el centro superior de asesoramiento jurídico de la Administración Regional y de sus Organismos Autónomos, sin perjuicio de las competencias establecidas por la Ley vigente a otros órganos.

Igualmente es el centro superior directivo de los asuntos contenciosos en los que sea parte la propia Administración Regional o sus Organismos Autónomos.

A estos efectos, la Dirección de los Servicios Jurídicos dispone de los elementos personales y medios materiales adecuados para prestar la asistencia jurídica necesaria.

**Segundo.-** Que la sociedad mercantil regional Desaladora de Escombreras S.A.U., está interesada en que la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asuma su representación y defensa en juicio con la misma extensión y en los mismos términos en que lo hace respecto de la Administración Pública Regional.

**Tercero.-** Que con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma legal prevista, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

---

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección de los Servicios Jurídicos asumirá la representación y defensa en juicio de la sociedad mercantil regional Desaladora de Escombreras S.A.U. (en adelante Desaladora), ante cualquier Jurisdicción, por medio de los Letrados adscritos a dicha Dirección, en los mismos términos previstos para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Ello no supondrá en ningún caso relación laboral entre Desaladora y los Letrados que prestan sus servicios.

**SEGUNDA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, Desaladora se reserva la facultad de ser representada y defendida por Abogado y Procurador especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales.

**TERCERA.-** La asistencia jurídica a que se refiere la cláusula primera no se prestará cuando exista conflicto entre los intereses de Desaladora y los de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o cuando las necesidades del servicio

de la Dirección de los Servicios Jurídicos, apreciadas por su Director, así lo aconsejen. En tales casos, Desaladora, será representada y defendida por Abogado, y, en su caso, Procurador, especialmente designados al efecto.

**CUARTA.-** El presente Convenio tendrá una duración de tres años, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales, mediante acuerdo expreso de las partes.

**QUINTA.-** Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere este Convenio, Desaladora ingresará en el Tesoro Público Regional en los cinco primeros días naturales de enero de cada año el 50% del importe de las costas procesales devengadas a su favor en el año anterior.

En el caso de que no exista condena en costas, la cantidad a abonar por Desaladora al Tesoro Público Regional será de 100 euros por cada procedimiento judicial.

Dichos importes se ingresarán en el Tesoro Público Regional en los cinco primeros días naturales de enero de cada año.

**SEXTA.-** En los procesos en que existan condenas en costas, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª. Cuando la condenada en costas sea Desaladora, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

2ª. Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a Desaladora de Escombreras S.A.U., se asignará a favor de la misma.

**SÉPTIMA.-** El presente Convenio podrá ser resuelto por alguna de las siguientes causas:

1. Por denuncia expresa de una de las partes, comunicada al menos con tres meses de antelación a la fecha en que se pretenda dar por finalizado el Convenio.

2. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

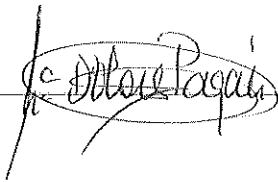
3. Por mutuo acuerdo.

OCTAVA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación resolución y efectos corresponderá a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

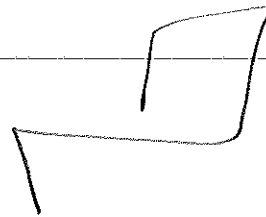
Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la CONSEJERIA DE  
PRESIDENCIA

Por DESALADORA DE  
ESCOMBRERAS, S.A.U



Fdo.: María Dolores Pagán Arce.



Fdo.: José Manuel Ferrer Cánovas